

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Cuatro vecinos de los pueblos de Ontaneda y Alceda, del Ayuntamiento de Corvera, que conservaban escopetas, cumplido el término señalado en el Bando del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos de 9 del corriente, han incurrido en las penas del artículo 5.º del mismo, que se realizarán irremisiblemente. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de gobierno. Santander 31 de Agosto de 1856.--José Halleg.

CIRCULAR NUM. 129.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, individuos de la Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia pública, tratarán de averiguar el paradero de los seis ó siete hombres armados; cuyas señas á continuación se expresan, que en la noche dos del corriente robaron á los ingleses D. John Richardy, Doña Ana Sessop, D. Guillermo Evans, D. David Ralliday Loraincy, D. David Gray trocistas del ferrocarril de Isabel 2.ª de Alar del Rey, residentes en el pueblo de Celada Marlantes, y sitio del viaducto de dicho ferrocarril, la cantidad de 1,800 rs. poco mas ó menos, una escopeta y una pistola. Los cuales si fueren habidos los remitirán con toda seguridad á la disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Reinosa que entiende en la causa. Santander 31 de Agosto de 1856.--José Halleg.

Señas.

El uno llevaba gorra azul con franja de plata y los otros dos con sombreros uno ongo y otro calañés,

los tres de estatura regular, dos jóvenes, y otro como de cincuenta años, moreno, con el pelo negro, uno de los jóvenes con blusa y los otros con chaqueta, únicas señas que se han podido adquirir de los 6 ó 7 que pudieron ser los ladrones.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Deseando la Diputación provincial conciliar el cumplimiento de sus deberes con los sentimientos de adhesion de que está animada hácia los pueblos de la provincia, dirigió á sus Ayuntamientos la circular del 17 de este mes, escitándolos por medio de la convicción á que satisficiesen los descubiertos en que se hallan por las cantidades consignadas para atenciones provinciales. Desgraciadamente los resultados de esta medida no han correspondido á las esperanzas que se habian concebido. En el interin la necesidad que tiene esta Corporacion de cubrir sus crecidas obligaciones se vá haciendo cada dia mas apremiante teniendo el disgusto de no poder dedicarse con la premura que desea á las mejoras materiales y de utilidad comun que exigen imperiosamente las circunstancias, y siéndola imposible diferir por mas tiempo la recaudacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por los descubiertos mencionados; ha acordado prevenir á los que se hallan en este caso, que en término preciso de quince dias satisfagan los atrasos que contra si tienen hasta principio de Julio último, en la inteligencia que de no verificarlo así, se verá este cuerpo provincial en la dura pero imprescindible necesidad de hacer uso de los medios legales de apremio, por serle imposible ejercer las funciones de su cargo como corresponde, careciendo de los recursos que deben facilitarle los pueblos de la provincia. Santander 31 de Agosto de 1856.—El G. P., José Halleg.—P. A. de la Diputación, Joaquín de Castanedo, Secretario.

MINAS.

El Sr. Inspector de minas del distrito de Búrgos con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de pasar á manos de V. S. adjuntas, las cuentas del importe de los gastos de transporte y dietas devengadas en las operaciones facultativas, practicadas en la provincia del digno mando de V. S. arregladas á lo dispuesto en el reglamento del cuerpo de Ingenieros de minas y Reales órdenes vigentes, á fin de que se sirva disponer se hagan efec-

tiva á la brevedad posible, porque nos son necesarios fondos para continuar en el despacho de los muchos expedientes de minas todavía pendientes en la referida provincia que tan dignamente gobierna.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los individuos que comprenden las cuentas que á continuacion se insertan entreguen á la brevedad posible las sumas que por las mismas se les reclama, á D. Esteban Avellano, vecino de esta capital, que vive calle de la Puntida núm. 1.º comisionado al efecto por los indicados Sres. Ingenieros. Santander 27 de Agosto de 1856.—José Halleg.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE BURGOS.

CUENTA que presenta el Ingeniero D. Pablo García Martiño que suscribe, de los trabajos facultativos que ha practicado en reconocimientos de minas en que ha invertido cincuenta y dos dias, cuya cuenta, que á continuacion se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.

	Reales.	Mrs.
A mi el Ingeniero.	2600	»
Por gastos de transporte.	3120	»
TOTAL.	5720	»

CLASE.	NOMBRE.	INTERESADO.	Debe abonar.	
			Rs.	Mrs.
B	Reconoc.º preliminar.	Adelaida.	60	28
B	idem	Virgen del Oreto.	60	28
B	idem	La Bernarda.	60	28
B	idem	La Pepa.	60	28
B	idem	La Encarnacion.	60	28
B	idem	La Agustina.	60	28
B	idem	La Dominica.	60	28
B	idem	La Trinidad.	60	28
B	idem	Gaspara.	60	28
B	idem	Princesa.	60	28
B	idem	Magdalena.	60	28
B	idem	Virgen de Loreto.	60	28
B	idem	La Fortuna.	60	28
B	idem	La Gloria.	60	28
B	idem	Catalina.	60	28
B	idem	Tiradora.	60	28
B	idem	María.	60	28
B	idem	Esteban.	60	28
B	idem	Nuestra Señora del Mar.	60	28
B	idem	Jacinta.	60	28
B	idem	Sofía.	60	28
B	idem	Edmundo.	60	28
B	idem	Emilia.	60	28
B	idem	La Rigorosa.	60	28
B	idem	Julieta.	60	28
B	idem	Capitana.	60	28
B	idem	Angelina.	60	28
B	idem	Celina.	60	28
I	idem	Isabel segunda.	60	28
I	idem	La Estrella.	60	28
I	idem	La Soga.	60	28
I	idem	La Luna.	60	28
I	idem	Virgen de las Quintas.	60	28
I	idem	Condesa.	60	28
I	idem	Santa Seforiana.	60	28

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual, ha comunicado á esta Dirección la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa Dirección general de 8 del actual relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la ley de 27 de Febrero último para la redención de los censos, foros y demás cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel, el 27 del corriente mes, si bien exceptuando de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver en uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo 17 de la citada ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses á contar desde el referido día 27; pero escluyendo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado día, transcurrido el cual, se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La que traslado á V. S. para los propios fines, advirtiéndole: 1.º Que prorogado el plazo para la redención de los censos, foros y otras cargas segun se ordena, y no alterando en nada esta disposicion lo practicado hasta el dia seguiran observándose las reglas establecidas con respecto á este particular.

2.º Que caducado el término para solicitar la redención de los arrendamientos anteriores al año 1800 en 27 del corriente mes, se hace indispensable ordene V. S. con la mayor eficacia á las oficinas del ramo en esa provincia, que desde dicho dia no admitan solicitud alguna con tal objeto.

3.º Que asimismo disponga que por la administración especial de ventas, se forme sin demora alguna, y bajo su responsabilidad, una relacion nominal de los interesados que hasta el dia 26 citado hubiesen ejercido el derecho de solicitar la redención de sus arrendamientos de la época insinuada, y cuyos expedientes se halláren aun pendientes de instrucción ó remitidos á la superioridad para su acuerdo: especificándose tambien en aquella la fecha con que lo hicieron y designando las fincas á que se refieran, la que redactada que sea cuidará V. S. se remita á esta Dirección á vuelta de correo, ó en su defecto en el mas inmediato.

4.º Que debiendo sujetarse la instrucción de los expedientes de esta clase, ya incoados á las disposiciones consignadas en los artículos 14 de la ley de 11 del pasado y el 15 de la Instrucción de igual fecha, los que carezcan de los requisitos que estos exigen, deberán revestirse de ellos ó de lo contrario quedarán sin curso, omitiéndose su remesa hasta tanto que los obtengan, realizando únicamente la de los demás, que no se hallen en este caso, ya sean sus capitalizaciones de mayor ó de menor cuantía, y se hayan cubierto tambien las demás prevenciones á que se refiere la ley de 27 de Febrero y circular de esta Dirección de 8 de Abril último.

5.º Que todas las fincas cuya enagenacion no hubiese tenido lugar por razon del derecho á solicitar la redención á que pudieran hallarse afectas y no se hubiese ejercido por los arrendatarios durante el último plazo que termina y la fué concedido, se sacarán desde luego á subasta pública, de conformidad con lo que establece el art. 5.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; sin que en manera alguna se admita reclamacion de ningun género que contribuya á neutralizar ó entorpecer su curso.

6.º Y finalmente que disponga V. S. lo necesario á que se dé la publicidad posible á la superior resolucion que se inserta, y demás prevenciones que quedan hechas por medio de los Boletines oficial y especial de ventas de esa provincia; sirviéndose darme aviso de su ejecucion y del recibo de esta orden con dos ejemplares mas que adjuntos le acompaño.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1856.—Emilio Sáncho.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. José Santiago Ramon, D. Mateo Soroa y D. Eladio Ruperto, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Felipe de Villasuso, D.ª Valentina de Villasuso Llanteda, D. Francisco del Portillo y D. Mantuel Villasuso Garcia, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Sámamo, para trasladarse á Montevideo; D. Pedro Villanueva y D. Antonio de Canales y Rigada, para Trinidad de Cuba; y D. Santiago de Escobedo para Buenos-Aires.

D. Isidro de la Serna y D. Norberto Manuz, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Cosme Azcona Santiuste, D. Nicasio Viadero Mazon y D. Lucas Eusebio Martinez Viadero, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Noja, para trasladarse á la Habana.

D. José Obeso, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Potes, para trasladarse á la Habana.

D. Eustaquio Saiz Gándara, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Nicolas Cagigas Tigero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Camargo, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon y D. Ricardo Palacio Rodil, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

D. Luciano Diez Pablor, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Ramon de Palacio Torriente, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional del Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Dionisio Felipe de la Helguera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Gomez del Olmo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reinosa, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 31 de Agosto de 1856.—José Halleg.